

el que sirva para la manutencion, y Exercito,
 y Armada en este Pueblo, como Depantam^{to}. se Nu-
 nen de ambas clavos; y por coniguiente le parece
 es igual Servicio contribuir a su subsistencia
 en los terminos que se han Nacionalado, y que si
 desde luego no huviera el adujio del Panadero por
 Yason del Ponto, muchos huvieran sido victimas
 de la hambre, a causa de vivir al fiado med. ^{to}
 mucho tiempo que se les adensa de sus hijos
 y Toruales; por lo que, y no deviendo esta Ciudad
 desentenderse de el Espiritu y ofensa a que conspira
 la solicitud, a Memorial de los expresados Pana-
 deros, pues si se verificare serian de mucho senti-
 miento publico, y del de la Ciudad que le Representa,
 las Yuntas que desea precaver para no incurrir
 en la omision que se le Reconvendria en seme-
 jante afflictivo apuro; y para instruir el Neuvos
 se da Comision al S. ^o D. Fr. M. Mejia, uno de
 sus Cavalleros Capitulares, quien lo practique
 con acuerdo de los Abogados Titular, acompa-
 ñandose para mayor fundament. el citado Mem-
 rial a la letra presentada por los Panaderos
 con testimonio de este Neuvos: E igualmente
 se dirigira otra Representacion al R. y Sup. ^{mo}
 Consejo de Castilla por mans del S. Contador
 gral. de Puntos, comprensiva de igual testimonio
 del acuerdo, y del citado Memorial de los Pa-
 naderos, a fin de que de este modo obre lo
 efecto saludable que esta Ciudad se compro-
 mete, ya de la benignidad de S. M. como
 del poderoso Influjo del R. y Sup. ^{mo} Consejo, para
 dissipar los lamentables sucesos que debe.

